



**VISTO:**

El intempestivo y violento cierre de la sucursal Santa Regina del Correo Oficial de la República Argentina SA, ocurrido días atrás; y

**CONSIDERANDO:**

Que el cierre de la sucursal repercute negativa y principalmente sobre los jubilados que se ven impedidos de percibir sus beneficios previsionales.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo trigésimo sexto inciso tercero reconoce como derecho social a los de la Tercera Edad, reconociendo que todas las personas de la Tercera Edad tienen derecho a la protección integral por parte de su familia y obliga al estado a promover políticas asistenciales y de revalorización de su rol activo.

Que este hecho súbito se constituye en un atraso para la sociedad de Santa Regina, no solo por el cierre de la fuente de trabajo sino por las inevitables y gravosas consecuencias que acarrea a toda la comunidad, por tratarse de una pequeña comunidad, que solo cuenta con accesos de tierra a rutas nacionales y a la ciudad cabecera, con grandes distancias por recorrer y una geografía adversa, que lucha constantemente por mantener su idiosincrasia y su centro de vida en ese pequeño lugar.

Que a fin de paliar estos efectos adversos y mientras se resuelven los pedidos para revertir el cierre de la sucursal Santa Regina de Correo Oficial de la República Argentina SA, este cuerpo solicita al Departamento Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que los jubilados de Santa Regina dispongan de un transporte que los traslade a percibir sus beneficios previsionales.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, corresponde sancionar la comunicación pertinente.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA  
LA SIGUIENTE:**

**COMUNICACIÓN N° 11/24**

**ARTÍCULO 1°:** Requiérese al Departamento Ejecutivo que evalúe la posibilidad de brindar el servicio de transporte a todos los beneficiarios de la seguridad social que deban trasladarse para percibir sus haberes y beneficios sociales de las localidades de Santa Regina, Villa Saboya, Santa Eleodora y Villa Sauze.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Comunicaciones, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECISEIS DIAS  
DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

GUSTAVO M. SANTILLAN  
Secretario H.C.D.



CLAUDIA G. ESAIN  
Presidente H.C.D.